

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

CAPITULO I Disposiciones generales

ARTICULO 1º.- Las Disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene como finalidad normar la organización y funcionamiento del Consejo de Cultura Física y Deporte del Municipio de Aguascalientes.

En lo no previsto en el presente reglamento se estará a las disposiciones señaladas en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo de Cultura Física y Deporte del Municipio de Aguascalientes es un organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal, que ejercerá sus atribuciones relacionadas con la cultura física y la actividad deportiva.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo de Cultura Física y Deporte del Municipio de Aguascalientes tiene como objeto, el promover, fomentar y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio de Aguascalientes, coadyuvando con las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas, privadas y sociales.

ARTÍCULO 4º.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Agrupaciones.- Asociaciones Deportivas Estatales, Ligas Deportivas Municipales, Clubes Deportivos, Equipos Deportivos y todas aquellas Instituciones u Organizaciones que persigan un beneficio social en la Cultura Física y el Deporte;*
- II. Comisión: Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;*
- III. Consejo: Consejo de Cultura Física y Deporte del Municipio de Aguascalientes;*
- IV. H. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;*
- V. Municipio: Municipio de Aguascalientes;*
- VI. Premio: Premio Municipal al Mérito Deportivo;*
- VII. Presidente: Presidente Municipal de Aguascalientes;*
- VIII. Primer Vocal: Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;*
- IX. Reglamento: Reglamento del Consejo de Cultura Física y Deporte del Municipio de Aguascalientes;*
- X. Secretario: Titular de la Dirección de Educación, Cultura Física y Deporte del Municipio;*
- XI. Segundo Vocal: Titular de la Secretaria de Finanzas Publicas del Municipio de Aguascalientes; y*
- XII. Vicepresidente: Titular de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes;*

CAPITULO II

De la integración del Consejo

ARTICULO 5º.- El Consejo estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Aguascalientes;*
- II.- Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social;*
- III.- Un Secretario, que será el titular de la Dirección de Cultura Física y Deporte del Municipio;*
- IV.- Vocales:*

Primero.- El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento; y

Segundo.- El titular de la Secretaria de Finanzas Públicas del Municipio o su equivalente; y

V.- Tres Auxiliares Técnicos, que serán personas de reconocido mérito deportivo y arraigo en el Municipio de Aguascalientes, propuestos por el Presidente y que serán aprobados por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, que solo contará con derecho a voz.

Cada titular del Consejo podrá nombrar un suplente que contará con todas las facultades y atribuciones que establece el presente reglamento, y los que deberán ser ratificados por la mayoría del Consejo.

ARTICULO 6º.- Todos los cargos en el Consejo tendrán carácter de honoríficos, debiéndose renovar o ratificar durante los dos primeros meses de gobierno de cada administración municipal.

ARTICULO 7º.- Para el análisis y estudio de algún tema en especial, el Consejo podrá invitar a personalidades e instituciones destacadas en el ámbito de la Cultura Física y Deporte, del Sector Público, Privado y/o Social, para que se integren en tal concepto al mismo, con voz pero sin voto, considerando las siguientes:

Sector Público Federal:

- I. Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano;*
- II. Delegación de la Secretaria de Desarrollo Social; y*
- III. Los demás que tengan concurrencia en el ámbito de cultura física y deporte.*

Sector Público Estatal:

- I. Dependencia Estatal Encargada de la Juventud;*
- II. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- III. Instituto del Deporte del Estado;*
- IV. Instituto de Educación del Estado;*
- V. Instituto de los Servicios de Salud en el Estado; y*
- VI. Los demás que tengan concurrencia en el ámbito de cultura física y deporte.*

Sector Público Municipal:

- I. Coordinación General de Delegaciones Urbanas y Rurales;*
- II. Instituto Municipal de Planeación;*
- III. Secretaría de Desarrollo Social Municipal;*
- IV. Secretaría de Finanzas Públicas Municipales;*
- V. Secretaría de Obras Públicas Municipales;*
- VI. Secretaría de Seguridad Pública Municipal;*
- VII. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;*
- VIII. Sistema DIF Municipal; y*
- IX. Los demás que tengan concurrencia en el ámbito de cultura física y deporte.*

Sector Privado:

- I. Cámaras Empresariales;*
- II. Clubes Deportivos Particulares; e*
- III. Instituciones educativas.*

Sector Social:

- I. Académicos y Entrenadores de la Cultura Física y Deporte;*
- II. Agrupaciones Deportivas Locales;*
- III. Clubes Sociales de Servicio; y*
- IV. Sindicatos.*

CAPITULO III
De las Sesiones del Consejo

ARTICULO 8º.- El Consejo sesionará trimestralmente de manera ordinaria, y en forma extraordinaria las veces que así lo considere el mismo, previa convocatoria del Presidente, acompañándose a la notificación la documentación de los temas a tratar; de dichas sesiones se levantará la minuta correspondiente.

ARTICULO 9º.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por lo menos con 48 horas de anticipación y con 24 horas de anticipación para las extraordinarias, por el Secretario con previo acuerdo del Presidente.

ARTICULO 10º.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. En caso de no reunirse el quorum legal, no se realizará la sesión correspondiente y se convocará por segunda ocasión dentro del siguiente día hábil, aprobándose los acuerdos con los integrantes que asistan.

ARTICULO 11.- En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 12.- Comenzada la sesión sólo podrá suspenderse por causa justificada, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes presentes del Consejo.

CAPITULO IV
De las Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 13.- Son Atribuciones del Consejo:

I.- Establecer las propuestas, estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para el mejor desarrollo de los programas anuales en materia de cultura física y deporte;

II.- Formular y proponer las políticas de cultura física y deporte que propicien un mejor desarrollo integral de la población del Municipio de Aguascalientes, acorde a la problemática e infraestructura del mismo;

III.- Asesorar a la Dirección de Educación, Cultura Física y Deporte en el Municipio para crear los mecanismos que aseguren la participación de la ciudadanía y de los deportistas, en la elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas, conforme a las convocatorias que se emitan;

IV.- Promover la participación del capital humano municipal de la cultura física y deporte en los programas de capacitación, actualización e investigación que establezcan las dependencias de la cultura física y deporte municipal;

V.- Seleccionar a los ganadores del Premio Municipal al Mérito Deportivo en los términos del Capítulo VI del presente reglamento;

VI.- Participar en la elaboración de los planes, proyectos, programas y acciones que en materia de cultura física y deporte emanen del Plan de Desarrollo Municipal vigente;

VII.- Realizar propuestas para un mejor uso y destino de los recursos económicos ingresados al Municipio para fines exclusivos del deporte y la cultura física, según el programa de actividades de interés común establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración Interinstitucional entre el Municipio y la Institución responsable de la Cultura Física y el Deporte en el Estado;

VIII.- Asesorar al Gobierno Municipal en el establecimiento de políticas públicas que beneficien el desarrollo, la práctica y la difusión de la cultura física y el deporte popular en el municipio, así como en la formulación del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;

IX. Proponer los convenios de colaboración y coordinación con los Sectores Público, Privado y/o Social, relacionados con la Cultura Física y Deporte;

X. Proponer a la Dirección de Educación, Cultura Física y Deporte en el Municipio, los mecanismos que garanticen la construcción, adecuación, conservación y óptimo aprovechamiento de las instalaciones y espacios deportivos del Municipio; y

XI. Las demás que confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO V
De las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo

ARTÍCULO 14.- El Presidente del Consejo será el responsable de ejecutar los acuerdos tomados por el mismo, y para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Contar con voto de calidad;*
- II. Convocar a través del Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias;*
- III. Presidir las sesiones que deba celebrar el Consejo;*
- IV. Tomar la protesta a los integrantes del Consejo;*
- V. Vigilar y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Consejo;*
- VI. Las demás que el presente reglamento y/o el Consejo le confieran.*

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- I. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo;*
- II. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente le encomiende, informando del resultado al término de las mismas;*
- III. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo;*
- IV. Suplir al Presidente en caso de ausencia, con voto de calidad.*
- V. Las demás que el presente reglamento y/o el Consejo le confiera.*

ARTÍCULO 16.- Serán facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Apoyar al Presidente en las actividades que este le solicite y recibir la delegación de autoridad que a su favor se haga;*
- II. Controlar la correspondencia relacionada con el Consejo;*
- III. Estar presente en todas las sesiones y levantar las minutas correspondientes al concluir cada una de ellas;*
- IV. Girar los citatorios que le indique el Presidente del Consejo para las sesiones, mencionando en ellos el día, la hora y el lugar, acompañados de la documentación de los asuntos a tratar;*
- V. Suscribir conjuntamente con el Presidente los acuerdos tomados por el Consejo;*
- VI. Tener a su cargo el cuidado y dirección del archivo del Consejo; y.*
- VII. Las demás que el presente reglamento y/o el Consejo le confieran.*

ARTÍCULO 17.- Serán facultades y obligaciones de los Vocales:

- I. Apoyar al Consejo en el diseño y establecimiento de diversos esquemas de obtención y administración de recursos adicionales para los programas de Cultura Física y Deporte municipal;*
- II. Garantizar que los recursos económicos establecidos en el Convenio de Colaboración con la Institución Encargada de la Cultura Física y el Deporte en el Estado, sean destinados para los fines acordados en el mismo, previo acuerdo del Consejo;*
- III. Presentar trimestralmente al Consejo el estado financiero que guarda el área responsable de fomento a la Cultura Física y Deporte del Municipio;*
- IV. Promover ante el H. Ayuntamiento por medio de la Comisión, las modificaciones al Presupuesto de Egresos, que el Consejo juzgue pertinentes para un óptimo desempeño y ejecución de los programas de Cultura Física y Deporte;*
- V. Promover la incorporación al Presupuesto de Egresos de una partida específica para el deporte y la cultura física; y*
- VI. Las demás que el presente reglamento y/o el Consejo le confieran.*

ARTÍCULO 18.- Los Auxiliares Técnicos citados en el artículo quinto fracción V del presente reglamento, serán aprobados por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, tomando en cuenta sus méritos deportivos y experiencia, mismos que podrán ser en la práctica, difusión, organización o administración deportiva; y tendrán amplias facultades para proponer o sugerir acciones que conlleven a un mejor desarrollo de la Cultura Física y Deporte en el Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 19.- Los que en calidad de invitados asistan a las sesiones del Consejo, únicamente tendrán facultades de intervención para externar su opinión sobre determinado asunto, así como para presentar cualquier tipo de propuesta que beneficie a la Cultura Física y Deporte en el Municipio de Aguascalientes.

CAPITULO VI DEL PREMIO MUNICIPAL AL MÉRITO DEPORTIVO

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de reconocer y estimular el desempeño, logros y trayectoria de los ciudadanos y agrupaciones del Municipio en cualquier ámbito de la cultura física y el deporte, se instituye el Premio, como el máximo galardón que el H. Ayuntamiento otorga en estas materias.

ARTÍCULO 21.- Para poder llevar a cabo el Premio, el Consejo emitirá una convocatoria de acuerdo al presente Reglamento, misma que se dará a conocer a más tardar el día primero de septiembre de cada año, y que por lo menos deberá contener los elementos siguientes:

- I. Título que diga "CONVOCATORIA", y enseguida el nombre de la misma;*
- II. El Nombre del Consejo;*
- III. La fecha en que se emite;*
- IV. El tema y objetivo, citando los fundamentos del presente reglamento que provoca la convocatoria;*
- V. Las Bases, que puede contener:*
 - a) Periodo de vigencia y en qué límites geográficos opera;*
 - b) Ciudadanos y agrupaciones que pueden participar conforme al presente Reglamento;*
 - c) Requisitos que deben cubrir los participantes;*
 - d) Lugar al que se deben presentar y en su caso los horarios y ante quién.*
 - e) En su caso, la penalidad por no cumplir con las bases establecidas en la convocatoria.*
- VI. Determinar el premio y estímulo a que se harán acreedores los ganadores; y*
- VII. Señalar el lugar en que se emite, el nombre del responsable de la publicación, los números telefónicos, dirección electrónica y firma del Presidente y Secretario.*

ARTÍCULO 22.- Podrán participar los deportistas, entrenadores y todos aquellos ciudadanos y agrupaciones destacadas en la promoción, fomento, difusión o apoyo a la cultura física y deporte municipal, que resulten propuestos por:

- I.- Los medios de comunicación locales;*
- II.- Las agrupaciones;*
- III.- La comunidad en general; y*
- IV.- El Consejo.*

ARTÍCULO 23.- Las propuestas deberán ser presentadas ante el Consejo en el formato oficial que se les entregará en tiempo y forma, recibándose las mismas únicamente en el periodo que para ello se establezca en la convocatoria.

ARTÍCULO 24.- Las propuestas de los ciudadanos y agrupaciones al premio, deberán contener nombre, domicilio, edad, género, disciplina deportiva y categoría en las que se propone, logros obtenidos dentro del período que se tomó en cuenta para su candidatura y documentos que los acrediten.

ARTÍCULO 25.- El período de méritos deportivos que se tomará en cuenta para evaluar la propuesta, será desde un año antes a la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de los premios especiales, se tomarán en cuenta los logros obtenidos a lo largo de su trayectoria en el ámbito de la cultura física y el deporte.

ARTÍCULO 26.- Cerrado el plazo que establece la convocatoria para la recepción de propuestas, el Consejo habrá de analizar las mismas, a efecto de obtener los resultados definitivos.

ARTÍCULO 27.- La responsabilidad de analizar y decidir qué ciudadanos y agrupaciones de las que fueron propuestas, resultaron merecedoras del Premio, recaerá en el Consejo, quien en Sesión Extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, emitirá el dictamen respectivo.

Dentro de las 24 horas posteriores a lo señalado en el párrafo anterior, el dictamen se turnará a la Comisión.

ARTÍCULO 28.- La Comisión remitirá el dictamen del Consejo a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, para efecto de que se incluya en el proyecto del orden del día de la Sesión Solemne de Cabildo del 22 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 29.- Para efectos del Dictamen sobre el otorgamiento del Premio, el Consejo tomará como base lo siguiente:

I.- En el caso de deportistas o entrenadores, se tomarán en cuenta los méritos deportivos alcanzados durante el período especificado en la convocatoria, así como su conducta dentro y fuera de las competencias, para considerarlo merecedor del Premio;

II.- En el caso de los ciudadanos y agrupaciones, se tomarán en cuenta su responsabilidad social, así como las actividades y aportaciones que de forma especial, hayan contribuido a la difusión, investigación, historia, desarrollo y práctica de la cultura física y el deporte, o bien, que representen un ejemplo de triunfo y constancia a lo largo de los años;

III.- Para cualquiera de los casos, deberán de ser originarios del Municipio de Aguascalientes o bien, comprobar una residencia mínima de tres años en el mismo;

IV.- Como deportista o entrenador, estar inscrito en el Registro Municipal o Estatal del Deporte, acreditando dicha inscripción o en su defecto mediante un escrito de la Agrupación Deportiva de la Disciplina correspondiente; y

V.- Presentar el aval de su Agrupación.

ARTÍCULO 30.- Las notificaciones de los premios se darán a conocer a los ganadores con un mínimo de 72 horas previas a la celebración de la Sesión Solemne de Cabildo, mediante oficio girado por el Secretario. Al mismo tiempo, se darán a conocer de manera pública, a través de los medios de comunicación locales, con la periodicidad y en la forma que para ello se determine.

ARTÍCULO 31.- Se entregará un premio en cada una de las siguientes categorías:

I) Infantil;

- II) Juvenil;
- III) Libre;
- IV) Veteranos;
- V) Personas con Discapacidad;
- VI) Entrenador; y
- VII) Especial.

ARTÍCULO 32.- Los rangos de edad para cada categoría y los requisitos a cumplir, serán fijados por el Consejo y dados a conocer en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Si un equipo de deporte de conjunto es ganador del Premio, le será entregado un reconocimiento a todos y cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 34.- En caso de que en alguna o algunas categorías no se reciban propuestas, el Consejo declarará desierta la categoría.

ARTÍCULO 35.- El Premio se entregará anualmente el 22 de octubre dentro de la Sesión Solemne de Cabildo, con motivo del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Aguascalientes.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Desarrollo Social se coordinará con la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno en la logística de la entrega del Premio.

CAPITULO V

De los Medios de Impugnación en contra de las Resoluciones del Consejo

Artículo 37.- En contra de las resoluciones del Consejo, los particulares o autoridades podrán interponer el recurso de revisión que establece la Ley del Procedimiento Administrativo o en su caso el juicio de nulidad que establece la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo y los medios de impugnación que establece la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aboga el "Acuerdo por el que se crea el Comité Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Aguascalientes" publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha el 1° de Agosto de 2005.

SEGUNDO.- Se aboga la Reforma del Acuerdo que instituyó el reconocimiento municipal a la excelencia deportiva "Premio Municipal al Mérito Deportivo", publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Agosto de 2007.

TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- El Consejo de Cultura Física y Deporte del Municipio de Aguascalientes deberá ser instalado a más tardar 60 días hábiles después de que sea publicado el presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Conforme a los artículos 30 fracciones III y XIII, 36 y 37 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y

Deporte; artículo 34 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes; y artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes por conducto de la Dirección de Educación, Cultura Física y Deporte deberá crear el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2014